

## REPÙBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>202000871</b> 00
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA (GARANTIA
	MOBILIARIA)
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S NIT.900.766.553-3
DEMANDADO	ERIKA XIMENA PEREZ MONTECINO c.c.30.653.801
ASUNTO	ORDENA APREHENSION

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía., por lo tanto, el juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas URL86E, formulada a través de apoderada judicial de MOVIAVAL S.A. en contra de la señora ERIKA XIMENA PEREZ MONTECINO.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada MOVIAVAL S.A. S.A:

PLACA: URL 86E

MOTOCICLETA: AUTECO MOBILITY VICTORY ONE 100 MT 100CC

MODELO: 2019

COLOR: BLANCO INFINITO NEGRO NEBULO

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No. DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

**TERCERO:** Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

**CUARTO:** No se accede a la solicitud de poner a disposición el vehículo objeto de aprehensión en la CALLE 37 # 38A – 30, PARQUEADERO LA CHABELA EN EL

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en virtud a la Resolución indicada en el inciso tres del numeral segundo de este auto.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la DRA. LINA MARIA GARCIA GRAJALES con c.c. 32.350.461 y T.P.151.504 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante.

**SEXTO**. Téngase como dependiente judicial a las abogadas, LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO identificada con Tarjeta Profesional 167.622 del C.S. de la J, con cédula 21,560,247, y a DANIELA NARANJO ALZATE, con Tarjeta Profesional 303.299, del C. S. de la J., identificada cédula 1.152.453.801, conforme a las facultades mencionadas en la dependencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUE

María Nancy Salazar Restrepo